



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### **CERTIFICA:**

Que en la Sesión nº 29/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 31 de julio de 2008, se ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

Por el que se aprueba la:

### **RESOLUCIÓN SOBRE LA ASIGNACIÓN INICIAL DE RECURSOS PÚBLICOS DE NUMERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA**

(DT 2008/176)

#### **1. ANTECEDENTES**

**Primero.** En el Boletín Oficial del Estado (en adelante, BOE) de 13 de febrero de 2008 se publicó la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.

El artículo 4 de la citada Orden atribuye rangos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes (en adelante, SMS/MMS Premium) en función de las modalidades de servicio que se pretenda ofertar por parte del operador asignatario.

Asimismo, según se establece en el artículo 6 de dicha Orden, los operadores que tendrán derecho a obtener recursos públicos de numeración pertenecientes a los rangos referidos en su artículo 4, son aquellos que proporcionen servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes.

Finalmente, el artículo 7 de la mencionada Orden otorga la gestión de los rangos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión).

**Segundo.** En el BOE de fecha 4 de marzo de 2008 se procede a la publicación de la apertura del expediente de referencia. En el escrito de apertura y en observancia de lo establecido en el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Orden ITC/308/2008, se establece un periodo inicial de 2 meses desde la publicación, durante el cual excepcionalmente no se considera el orden de presentación de las solicitudes como un factor influyente en la priorización de la asignación de recursos públicos de numeración SMS/MMS Premium.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Tercero.** En respuesta a la apertura del actual expediente, los operadores que han solicitado recursos públicos de numeración SMS/MMS Premium dentro del plazo de dos meses establecido, y que además cumplían, dentro de dicho plazo, los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden ITC/308/2008 para la obtención de numeración SMS/MMS Premium, son los siguientes:

- Altae Media Iberia, S.L., (en adelante, Altae).
- Alterna Project Marketing, S.L., (en adelante, Alterna).
- Alvento Soluciones, S.A., (en adelante, Alvento).
- Antena 3 de Televisión, S.A., (en adelante, Antena 3).
- Audiotex Internet Services, S.L., (en adelante, Audiotex Internet).
- Buingiorno Myalert, S.A., (en adelante, Myalert).
- Contacta Servicios Avanzados, S.L., (en adelante, Contacta).
- Dada Iberia, S.L., (en adelante, Dada).
- Dialoga Servicios Interactivos, S.L., (en adelante, Dialoga).
- Eagertech 21, S.L., (en adelante, Eagertech).
- Electronic Commerce Factory, S.L., (en adelante, E-Commfactory).
- Electronic Group Telecom, S.L., (en adelante, Electronic Group).
- Elette Servicios Televisión, S.L., (en adelante, Elette).
- Ericsson España, S.A., (en adelante, Ericsson).
- FonYou Telecom, S.L., (en adelante, Fonyou).
- France Telecom España, S.A., (en adelante, FTE).
- Grupo Itouch Movilista España, S.L., (en adelante, Movilista).
- Incotel Ingeniería y Consultoría, S.A., (en adelante, Incotel Ingeniería).
- Incotel Servicios Avanzados, S.L., (en adelante, ISA).
- Internet Global Business, S.L., (en adelante, IGB).
- Jazzmovil Telecom, S.L., (en adelante, Jazzmovil).
- Jet Multimedia España, S.A., (en adelante, Jet Multimedia).
- Lanetro Zed, S.A., (en adelante, Lanetro Zed).
- Mblox Spain Telecomunicaciones, S.L., (en adelante, Mblox).
- MD Telepromociones, S.L., (en adelante, MD).
- Mediaduero, S.L., (en adelante, Mediaduero).
- Movilplan Comunicaciones, S.L., (en adelante, Movilplan).
- NAC Comunicaciones, S.L., (en adelante, NAC).
- Netsize España, S.L., (en adelante, Netsize).
- Nvia Gestión de datos, S.L., (en adelante, NVIA).
- Operadora de Telecomunicaciones Opera, S.L., (en adelante, Opera).
- Operador Virtual SMS, S.L., (en adelante, OVS).
- Servicios de Información de Audiotex Telelínea, S.L., (en adelante, SIAT).
- Sinergyne Global Communications, S.L., (en adelante, Synergine).
- Sit Consulting, S.L., (en adelante, Sit).
- Step2u, S.L., (en adelante, Step2u).
- SummalInvest Network, S.L., (en adelante, Summa).
- Sybase 365, S.L., (en adelante, Sybase).
- Telefónica Móviles España, S.A.U., (en adelante, TME).
- Telolínea Local, S.A., (en adelante, Telolínea).
- Tempos 21, Innovación en Aplicaciones Móviles, S.A., (en adelante, Tempos 21).
- Towerplane Advanced Projects, S.L.L., (en adelante, TAP).
- Vodafone España, S.A., (en adelante, Vodafone).
- World Premium Rates, S.A., (en adelante, World Premium Rates).



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En concordancia con lo anteriormente expuesto, todas las solicitudes de asignación de numeración de estos operadores serán tratadas mediante criterios en los que no tendrá relevancia el orden de presentación de las mismas.

**Cuarto.** Los operadores que habiendo solicitado numeración SMS/MMS Premium dentro del plazo de 2 meses establecido no cumplieran, dentro de ese plazo, los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Orden ITC/308/2008 para la obtención de dichos recursos de numeración son los siguientes:

- Anekis, S.A., (en adelante, Anekis).
- Interactive 3G, S.L., (en adelante, Interactive 3G).
- Servicios Telefónicos de Audiotex, S.A., (en adelante, STA).
- Telephone Publishing, S.A., (en adelante, Telephone Publishing). Con fecha 23 de mayo de 2008 esta Comisión resuelve inscribir a la entidad Telephone Publishing como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, recogiendo como fecha de notificación de inicio de actividad el 7 de mayo de 2008.
- Jamba! GmbH (en adelante, Jamba). Con fecha 17 de junio de 2008 esta Comisión resuelve inscribir a la entidad Jamba como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, recogiendo como fecha de notificación de inicio de actividad el 3 de junio de 2008.

**Quinto.** Con fecha 22 de abril de 2008 esta Comisión resuelve el cambio de denominación social de Lanetro Zed por el de Zed Worldwide, S.A., (en adelante Zed Worldwide).

**Sexto.** Con fecha 23 de abril de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito conjunto de Zed Worldwide y Zed Iberia, S.L., (en adelante Zed) en el que se manifiesta la intención de cesión por parte de Zed Worldwide de su posición como parte interesada en el presente procedimiento a su filial Zed. En consecuencia, Zed se subroga en los derechos y obligaciones contraídas por Zed Worldwide derivadas del presente procedimiento, y en particular, en lo referente a la solicitud de numeración realizada por Zed Worldwide.

**Séptimo.** Con fecha 8 de mayo de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Call Center Number, S.L., (en adelante, Call Center) en el que solicita recursos de numeración SMS/MMS Premium.

**Octavo.** Con fecha 13 de mayo de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Altiria TIC, S.L.L., (en adelante, Altiria) en el que solicita recursos públicos de numeración SMS/MMS Premium.

**Noveno.** Con fecha 13 de mayo de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Aplicacions de Servei Monsan, S.L., (en adelante, Monsan) en el que solicita recursos públicos de numeración SMS/MMS Premium.

**Décimo.** Con fecha 21 de mayo de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de TME en el que solicita ampliación de la cantidad de recursos de numeración SMS/MMS Premium solicitados en escrito de 6 de mayo de 2008.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Decimoprimer.** Con fecha 22 de mayo de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones Sociedad Unipersonal (en adelante, BT) en el que solicita recursos de numeración SMS/MMS Premium.

**Decimosegundo.** Con fecha 3 de junio de 2008 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de International Mobile Sportsbook Company, S.L., (en adelante, Sportsbook) en el que solicita recursos de numeración SMS/MMS Premium.

**Decimotercero.** Con fecha 26 de junio de 2008 se resuelve la inscripción de la entidad BT como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, recogiéndose como fecha de notificación de inicio de actividad el 22 de mayo de 2008.

**Decimocuarto.** Con fecha 26 de junio de 2008, mediante escrito del Secretario de la Comisión se procede a comunicar a los operadores que habían solicitado recursos públicos de numeración para la prestación de servicios SMS/MMS Premium la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución definitiva del expediente, así como el Informe elaborado por los Servicios de la Comisión.

**Decimoquinto.** En respuesta al informe de los Servicios de la Comisión enviado en la apertura del periodo de trámite de audiencia, y dentro del plazo máximo de presentación de alegaciones, tuvieron entrada en el registro de esta Comisión los escritos de alegaciones de los operadores siguientes:

- Jazzmovil, Alterna, Audiotex Internet, Mediaduero, SIAT, Teléfonía, Elette, NAC y Antena 3, mediante los cuales manifestaban su total acuerdo con los recursos de numeración asignados.
- Jamba, Zed, Opera, Incotel, ISA, Contacta, FTE, Sportsbook y Alvento, mediante los cuales daban respuesta a la invitación realizada el informe para trámite de audiencia, en cual se les solicitaba la aportación de nuevas alternativas para poder proceder a la asignación de la numeración que había quedado pendiente al no disponer de suficientes opciones.
- NVIA, Altiria, Sybase, IGB y TME y Mblox mediante los cuales presentaban sendas aclaraciones sobre los recursos de numeración asignados.
- Vodafone y Jet Multimedia, mediante las cuales pedían una cantidad adicional de numeración a la inicialmente solicitada.
- Anekis e Interactive 3G, mediante los cuales manifestaban que procedieron a notificar la solicitud de inicio de actividad como prestador del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes y que, en consecuencia, reclamaban que se les consideraran asignatarios de los números inicialmente solicitados.
- Electronic Group y Monsan, mediante los cuales manifestaban su disconformidad con el criterio de la cantidad máxima de numeración a asignar por modalidad de servicio y operador establecido en el procedimiento actual, reclamando la asignación de la totalidad de códigos requeridos en la solicitud inicial.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### Primero. Habilitación competencial de la Comisión

Esta Comisión es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3.b) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

*“Asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.”*

Asimismo, en el artículo 7 de la Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, se otorga la gestión de los rangos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes a esta Comisión.

Finalizada la tramitación del expediente abierto a raíz de la solicitud de asignación de recursos públicos de numeración, esta Comisión resolverá otorgando o denegando motivadamente la asignación solicitada.

#### Segundo. Operadores que tienen derecho a la asignación de numeración para servicios SMS/MMS Premium

La Orden ITC/308/2008 en su artículo 6 determina que tendrán derecho a obtener recursos públicos para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, los operadores que proporcionen servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes.

#### Tercero. Rangos atribuidos al servicio SMS/MMS Premium

La citada Orden ITC/308/2008 atribuye para la prestación de servicios de tarificación adicional una serie de recursos públicos de numeración. Estos recursos se encuentran distribuidos en 13 rangos de numeración en función de la modalidad de servicio (suscripción, campañas de tipo benéfico, servicios para adultos, etc.) y del precio neto por servicio completado a cobrar a los consumidores. De los trece rangos atribuidos, cuatro de ellos se encuentran reservados para futuras expansiones:

- **Rango 25YAB, 27YAB.** Numeración atribuida para la prestación de servicios SMS/MMS Premium con precio neto por servicio completado menor o igual a 1,2 euros.
- **Rango 280AB.** Numeración atribuida para campañas de tipo benéfico o solidario, con precio neto por servicio completado menor o igual a 1,2 euros.
- **Rango 29YABM.** Reservado para futuras expansiones a 6 cifras de la numeración para la prestación de servicios SMS/MMS Premium con precio neto por servicio completado menor o igual a 1,2 euros.
- **Rango 35YAB, 37YABM.** Numeración atribuida para la prestación de servicios SMS/MMS Premium con precio neto por servicio completado superior a 1,2 euros e inferior o igual a 6 euros.
- **Rango 39YABM** Reservado para futuras expansiones a 6 cifras de la numeración para la prestación de servicios SMS/MMS Premium con precio neto por servicio completado superior a 1,2 euros e inferior o igual a 6 euros.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- **Rango 795ABM, 797ABM.** Numeración atribuida para la prestación de servicios SMS/MMS Premium de suscripción con precio neto por mensaje recibido inferior o igual a 1,2 euros.
- **Rango 799ABMC.** Reservado para futuras expansiones a 7 cifras de la numeración para la prestación de servicios SMS/MMS Premium de suscripción con precio neto por mensaje recibido inferior o igual a 1,2 euros.
- **Rango 995ABM, 997ABM.** Numeración atribuida para la prestación de servicios SMS/MMS Premium exclusivos para adultos con precio neto por servicio completado inferior o igual a 6 euros.
- **Rango 999ABMC.** Reservado para futuras expansiones a 7 cifras de la numeración para la prestación de servicios SMS/MMS Premium exclusivos para adultos con precio por servicio completado inferior o igual a 6 euros.

### **Cuarto. Criterios generales de asignación**

La Orden ITC/308/2008 indica en su artículo 7, que los criterios para la asignación de la numeración atribuida para los servicios de SMS/MMS Premium se regirán según lo establecido en dicha Orden y en el capítulo III del título IV del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN).

La Orden ITC/308/2008 dictamina en su artículo 7.2 que los expedientes de asignación se incoarán por orden de presentación de solicitudes, salvo que se disponga lo contrario mediante resolución motivada u orden motivada de la Comisión. Tal como se establece en el artículo 3, el plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento y notificación de la asignación será de 21 días desde la recepción de la solicitud.

Para la primera asignación, motivo del presente procedimiento, la Orden ITC/308/2008 indica en el punto 3 de su disposición transitoria primera que de manera excepcional cabrá no aplicar el orden de presentación de solicitudes establecido en el artículo 7.2 de dicha Orden. Esta excepcionalidad será de aplicación a los operadores que hayan realizado las solicitudes de asignación con anterioridad al 5 de mayo de 2008, fecha en la que finalizaba el plazo inicial de presentación de solicitudes fijado en el escrito de apertura del expediente de referencia.

Por su parte el Reglamento MAN establece en el artículo 51.2 los criterios generales en la asignación de recursos públicos de numeración. Estos criterios son los siguientes:

- a) la utilización racional de los recursos disponibles, con el fin de evitar su agotamiento prematuro,
- b) la puesta a disposición de los operadores de una cantidad de números suficientes,
- c) el mantenimiento de una competencia efectiva y justa,
- d) la idoneidad de los recursos para el fin previsto,
- e) la compatibilidad entre las asignaciones de distintos operadores,
- f) facilitar la transparencia en los precios aplicables a los usuarios llamantes.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### **Quinto. Tamaño de bloque para servicios SMS/MMS Premium**

Las características propias de los servicios SMS/MMS Premium aconsejan, para una óptima gestión de la numeración atribuida, la asignación de ésta de forma individual, es decir, número a número, a los operadores que proporcionen servicios de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes.

Las arquitecturas de red que soportan los servicios SMS/MMS Premium son capaces de gestionar la numeración de forma individual, encaminando cada número al prestador de servicio correspondiente. En la actualidad, esta es la forma mediante la cual los distintos operadores que actúan en el mercado están prestando el servicio, por lo que no se considera ni conveniente ni necesario modificar las actuales reglas de encaminamiento. En consecuencia, la numeración para los servicios SMS/MMS Premium se asignará número a número sin el establecimiento de bloques de numeración.

### **Sexto. Criterios para la primera asignación**

La primera consideración a realizar para esta primera asignación corresponde al número máximo de códigos numéricos asignables a cada uno de los operadores. A este respecto es preciso tener en cuenta el número limitado de códigos atribuidos. La Orden ITC/308/2008 atribuye, sin contar los rangos reservados para futuras expansiones, 2000 códigos para cada una de las modalidades de servicio, más 100 códigos numéricos adicionales para campañas de tipo benéfico o solidario en una de las modalidades. En consecuencia, es necesario fijar un número máximo de códigos asignables a cada operador al objeto de evitar un agotamiento prematuro de los rangos de numeración atribuidos. Este número máximo debe tener como objetivo dotar a los operadores de los recursos de numeración necesarios para la prestación efectiva del servicio, evitando el acaparamiento de los códigos atribuidos.

Igualmente resulta pertinente remarcar que el objetivo principal del presente procedimiento no es otro que realizar una primera asignación de numeración SMS/MMS Premium para que los operadores que están actualmente prestando servicios con otras numeraciones, dispongan de un periodo de transición a los nuevos números durante el que puedan ser empleados en paralelo antiguos y nuevos números, minimizando el impacto en el mercado debido al cambio de la numeración.

Teniendo en cuenta estas premisas se estima que el número de códigos asignables por operador ha de ser aquél que garantice la continuidad de los servicios actualmente prestados. Adicionalmente y al objeto de satisfacer las necesidades numéricas de los nuevos operadores, así como la ampliación de los servicios actualmente prestados por los operadores implantados, se considera pertinente incrementar el número máximo de códigos asignables por operador, anteriormente indicado, con un código numérico adicional por modalidad de servicio cuando el operador así lo solicite.

Las posibles necesidades de numeración adicionales que puedan tener los operadores que presten servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes que superen el máximo indicado anteriormente, serán tratadas de forma individualizada mediante los consiguientes expedientes de asignación.

Una vez definido el número máximo de códigos asignables por operador, es preciso detallar los criterios mediante los cuales se va a proceder a realizar esta primera asignación.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para realizar esta primera asignación es preciso diferenciar dos escenarios. El primero incluye a los operadores que con anterioridad al 5 de mayo de 2008 han solicitado la asignación de numeración y cumplían las condiciones necesarias para la asignación de la misma, es decir, estar inscritos para la prestación de los servicios de almacenamiento y reenvío de mensajes. En el segundo escenario se incluye al resto de operadores.

En ambos escenarios el principio que regirá la asignación de la numeración se basa en la prevalencia de la elección de las prioridades realizadas por el operador, aunque presentan diferencias a la hora de solventar los posibles conflictos que puedan existir. Este principio de prevalencia de la elección se traduce en que únicamente se contemplarán las opciones segundas, terceras, cuartas, etc. en los casos en los que el código numérico elegido con una prioridad anterior no pueda ser asignado.

### Escenario 1

En el primer escenario (operadores que con anterioridad al 5 de mayo de 2008, han solicitado la asignación de numeración y cumplían las condiciones para la asignación de la misma), excepcionalmente y de acuerdo con el punto 3 de la disposición transitoria primera de la Orden ITC/308/2008, no cabe considerar el orden de presentación de solicitudes como un factor determinante para la priorización de la asignación. En consecuencia, es preciso articular una serie de criterios que permitan resolver los distintos conflictos observando los principios de proporcionalidad, transparencia, no discriminación y objetividad.

- 1º. El primer criterio utilizado se basa en la minimización del impacto que supondrá para los usuarios y para los operadores el cambio en los códigos numéricos de acceso a los servicios actualmente prestados.

En virtud de este criterio se prioriza la asignación de los códigos numéricos que presentan gran semejanza con los actualmente utilizados. En particular, en caso de conflicto, se prioriza la asignación de los códigos numéricos a los operadores que actualmente estén utilizando secuencias numéricas similares añadiendo un prefijo numérico. A modo de ejemplo, si un operador está prestando el servicio mediante el código 5284 tendrá preferencia para la asignación de los códigos 25284, 35284, 795284 y 995284.

En los casos en los que un mismo código numérico sea compartido por varios operadores y todos o parte de ellos soliciten la asignación del correspondiente código adaptado al nuevo marco regulatorio, la asignación se realizará al operador del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos que ejercía de plataforma para la prestación de dicho servicio.

- 2º. El segundo criterio prioriza en caso de conflicto a los operadores que actualmente están prestando servicios SMS/MMS Premium respecto a los operadores que tienen la intención de iniciar la actividad. En consecuencia, si existe un conflicto para la asignación de un código numérico entre dos operadores, no resuelto por el primer criterio, se asignará dicho número al operador que actualmente esté prestando el servicio.
- 3º. El tercer criterio está basado en la fecha en la cual el operador ha notificado la intención de iniciar la actividad como prestador del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes. En los escenarios en los que los anteriores criterios no han resultado suficientes para dirimir el operador asignatario del código numérico en



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

disputa, se opta por asignar el código al operador que haya notificado con anterioridad la intención de prestar el servicio.

### Escenario 2

En el segundo de los escenarios (cuando el operador no ha solicitado la asignación de numeración dentro del periodo inicial o no cumplían las condiciones para la asignación de la misma en dicho periodo) hay que considerar las peticiones efectuadas por estos operadores como peticiones realizadas fuera del plazo, en el que no cabe considerar el orden de presentación de solicitudes como un factor determinante para la priorización de la asignación. En consecuencia los posibles conflictos deben ser resueltos en base al criterio temporal de presentación de solicitudes con un tratamiento de cola *FIFO* (*first in- first out*).

La delimitación del orden de dichas peticiones se realiza considerando la primera fecha en la cual el operador que solicita la numeración se encuentra en condiciones de ser el asignatario de la misma. Ello implica tener en cuenta la fecha de notificación fehaciente de la intención de prestar el servicio con tal de poder ordenar dichas peticiones dentro de la cola de asignación, en los casos en los que la solicitud de numeración se haya cursado con anterioridad a la fecha de notificación.

Por el contrario, para los operadores que solicitaron la numeración con posterioridad a la notificación fehaciente de inicio de actividad, se tiene en cuenta la fecha de solicitud de numeración como fecha a considerar para delimitar la posición dentro de la cola de asignación.

### **Séptimo. Asignación de recursos de numeración a los operadores**

A continuación se lleva a cabo una clasificación de operadores en función del escenario. Asimismo se detallan los casos particulares dentro de cada uno de los diferentes escenarios que, por sus especiales características, se ha considerado necesario realizar una mención específica.

### Escenario 1

Los operadores que cumplen los requisitos establecidos en el Escenario 1 son los siguientes:

Audiotex Internet, Alterna, Altae, Alvento, Antena 3, Myalert, Contacta, Dada, Dialoga, Eagertech, Electronic Group, E-Commfactory, Elette, Ericsson, Fonyou, FTE, IGB, Incotel Ingeniería y Consultoría, ISA, Jazzmovil, Jet Multimedia, Mblox, MD, Mediadero, Movilisto, Movilplan, NAC, Netsize, NVIA, OVS, Opera, SIAT, Synergine, Sit Consulting, Step2u, Summa, Sybase, Teléfonía, Tempos 21, TME, TAP, Vodafone, World Premium Rates, Zed.

El resultado de la aplicación de los criterios de asignación establecidos anteriormente dio como resultado una primera tabla de asignación que se remitió a los operadores interesados en el informe de los Servicios de la Comisión en el marco de trámite de audiencia.

Durante el análisis de las solicitudes de numeración se constató la existencia de cierto número de operadores a los que no era posible asignar, en alguna de las modalidades de servicio, la cantidad de números equivalentes a los que actualmente tienen en uso.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Este hecho era debido a que los operadores involucrados no habían solicitado códigos de numeración semejantes a los que actualmente indicaban tener en uso y a que todas las opciones propuestas colisionaban con las solicitudes de otros operadores con prioridad mayor según los criterios establecidos anteriormente.

En esta situación se encontraban los siguientes operadores:

- Alvento, Antena 3, Myalert, Contacta, Dada, FTE, Incotel, ISA, Opera, Sit Consulting, Sybase, Zed, MD.

De la lista anterior cabe hacer mención que toda la numeración solicitada por ISA y por Opera, exceptuando los códigos para campañas de tipo benéfico o solidario, se encontraba en esa situación. Este hecho conllevaba a dejar inicialmente sin asignación de recursos de numeración a ISA, y a la asignación de un único código del rango 280AB a Opera.

Asimismo, tampoco era posible asignar alguno de los códigos adicionales a los actualmente en uso solicitados por parte de Movilisto, Step2u, World Premium Rates y Summa. Dichos códigos no podían ser asignados debido a que, a pesar de estar acorde con el máximo de códigos asignables por operador indicado anteriormente, todas las opciones propuestas presentaban conflicto con otras peticiones de operadores con prioridad superior.

A los operadores a los que, como se ha indicado anteriormente, no se les podía asignar parte o la totalidad de los códigos solicitados por colisionar con otras peticiones realizadas por operadores con mayor prioridad según los criterios anteriormente enumerados se les invitó, en el trámite de audiencia, a remitir durante el periodo de alegaciones un nuevo listado de códigos preferidos. Dicho listado debería evitar la numeración ya propuesta para su asignación mediante el presente informe e incluir un número suficiente de opciones que permitiera resolver posibles nuevos conflictos. El número mínimo de opciones por código numérico debería ser de 20.

Como respuesta a esta invitación únicamente Alvento, Contacta, FTE, Incotel, ISA, Opera y Zed enviaron sendos escritos en los que ampliaban la opciones de códigos preferidos. Tras analizar las nuevas opciones de códigos preferidos y resolver los conflictos existentes entre estas nuevas opciones mediante los criterios de asignación anteriormente citados para el escenario 1, ha sido posible asignar a dichos operadores la totalidad de códigos solicitados que se encontraban dentro del máximo asignable por operador establecido para el presente procedimiento.

El resultado de la aplicación de los criterios anteriormente expuestos se concreta en la tabla de asignación de numeración del Anexo 1. En ella se incluyen todos los códigos asignados a los operadores pertenecientes al escenario 1.

Asimismo, cabe destacar por su singularidad dos casos:

- Tanto Myalert como Antena 3 han solicitado variantes del número en uso 5343 en varias de las modalidades de servicio (25343, 35343, 795343 y 995343). Dado que en las solicitudes presentadas por ambos operadores se menciona el hecho de que este número se ha venido utilizando de manera exclusiva por Antena 3, se resuelve la colisión asignando el conjunto de números (25343, 35343, 795343) a Antena 3 y el 995343 a Myalert teniendo en cuenta que este último no es solicitado por Antena 3.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Tanto Jet Multimedia como Myalert solicitan variantes del número en uso 5363 en todas las modalidades de servicio. Dado que Myalert justifica tener en servicio dicho número en una cantidad mayor de operadores que proveen el acceso al servicio (TME y Vodafone) respecto a los que justifica tener Jet Multimedia (FTE), se resuelve asignar las variantes de numeración a Myalert.

### Escenario 2

Los operadores que cumplen los requisitos establecidos en el Escenario 2 son los siguientes:

	Fecha solicitud de numeración	Fecha notificación de inscripción fehaciente
Telephone Publishing	29/04/2008	07/05/2008
Altiria	13/05/2008	17/02/2004
Monsan	13/05/2008	12/05/2006
TME (ampliación numeración)	21/05/2008	07/02/2006
BT	22/05/2008	22/05/2008
Jamba	17/04/2008	03/06/2008
Sportsbook	03/06/2008	22/04/2008

Estos recursos de numeración serán aquellos que queden libres, es decir, que no hayan sido previamente asignados a alguno de los operadores del escenario 1.

Como casos particulares, cabe mencionar que a Sportsbook y a Jamba no se les pudo asignar parte o la totalidad de la numeración solicitada en la primera solicitud, dado que las diferentes alternativas presentadas causaban colisión con solicitudes de prioridad superior conforme los criterios de asignación mencionados previamente. En particular, no era posible asignar, en una primera fase, ningún recurso de numeración a Jamba.

Mediante el informe de audiencia se invitó a estos dos operadores afectados a remitir durante el periodo de alegaciones un nuevo listado de códigos preferidos. Dicho listado debería evitar la numeración ya propuesta para su asignación mediante el presente informe e incluir un número suficiente de opciones que permitiera resolver posibles nuevos conflictos. El número mínimo de opciones por código numérico debería ser de 20.

Como respuesta a esta invitación Jamba y Sportsbooks, enviaron sendos escritos en los que ampliaban las opciones de códigos preferidos.

En la tabla del Anexo 2, se muestra el detalle de la asignación de los códigos numéricos a los operadores pertenecientes a este escenario según los criterios anteriormente mencionados.

### Operadores no inscritos para la prestación del servicio SMS/MMS Premium

A continuación se listan los operadores a los que no se les ha podido asignado ningún recurso de numeración en el presente procedimiento al no estar inscritos como prestadores del servicio de comunicaciones electrónicas de almacenamiento y reenvío de mensajes a fecha 26 de junio de 2008, fecha en la que se inició el periodo de trámite de audiencia.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

### ▪ **Anekis**

La notificación de inicio de la prestación del servicio efectuada por Anekis se ha tenido por no realizada, al no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Resolución de 8 de mayo de 2008 correspondiente al expediente RO 2008/613).

### ▪ **Call Center**

La notificación de inicio de la prestación del servicio efectuada por Call Center se ha tenido por no realizada, al no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Resolución de 20 de mayo de 2008 correspondiente al expediente RO 2008/646).

### ▪ **Interactive 3G**

La notificación de inicio de la prestación del servicio efectuada por Interactive 3G se ha tenido por no realizada, al no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Resolución de 26 de mayo de 2008 correspondiente al expediente RO 2008/657).

### ▪ **STA**

La notificación de inicio de la prestación del servicio efectuada por STA se ha tenido por no realizada, al no reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente (Resolución de 16 de abril de 2008 correspondiente al expediente RO 2008/474).

## **Octavo. Alegaciones de los distintos operadores**

Durante el periodo de trámite de audiencia, se ha recibido una serie de alegaciones por parte de los operadores solicitantes de códigos de numeración para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en mensajes. La mayoría de las alegaciones remitidas corresponden a operadores a los que se les invitó a aportar nuevas opciones para poder proceder a la asignación del número de códigos solicitados máximo fijado por operador para el presente procedimiento.

A pesar de lo anterior, también existen alegaciones que sobrepasan la simple remisión de nuevas preferencias de numeración, alegaciones que a continuación se resumen y se procede a dar respuesta.

- *Anekis e Interactive 3G en sus respectivos escritos de alegaciones manifiestan que han procedido a notificar de forma fehaciente a esta Comisión el inicio de su actividad como prestadores del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes. En consecuencia, solicitan la asignación de los recursos de numeración solicitados inicialmente.*

A este respecto es preciso indicar que tanto Anekis como Interactive 3G no estaban inscritos en el registro de operadores de esta Comisión como prestadores del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes en la fecha de apertura del periodo de trámite de audiencia (26 de junio de 2008). Por este motivo en el Informe de los Servicios de la Comisión remitido en el trámite de audiencia se propuso no asignar ningún código a dichos operadores, al no cumplir con los requisitos para ser asignatarios de numeración indicados en el artículo 6 de la Orden ITC/308/2008.

Durante el periodo de trámite de audiencia, nuevos operadores han solicitado la asignación de códigos numéricos para la prestación de servicios SMS/MMS Premium. Dichas solicitudes se están tratando mediante los correspondientes procedimientos de asignación utilizando el criterio temporal para la asignación de los recursos de numeración.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En consecuencia, se estima conveniente tratar las solicitudes de Anekis y de Interactive 3G mediante procedimientos de asignación particulares, y diferentes del presente procedimiento conjunto, ya que en caso contrario, podría incumplirse el criterio temporal como criterio de resolución de conflictos para la asignación de numeración. El tratamiento de las solicitudes de Anekis y interactive 3G mediante procedimientos individualizados y separados del presente procedimiento no supondrá variación alguna en relación con los números que finalmente se proceda a asignar a dichas entidades, ya que para la resolución de los posibles conflictos en la tramitación de los citados expedientes se tendrá en cuenta, al igual que sucede en el escenario 2, el momento temporal en el que un operador que haya solicitado numeración se encuentre en disposición de ser asignatario de la misma.

En relación a la alegación presentada por Interactive 3G en la que manifiesta que ha procedido a subsanar en plazo el error contenido en la notificación de inicio de actividad como prestadores del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes presentada el 5 de mayo de 2008, por lo que debería ser esta fecha la fecha que debe tenerse en cuenta a la hora de considerar a Interactive 3G como operador perteneciente al escenario 1 o al escenario 2.

Es necesario señalar que no nos encontramos ante una sola notificación de inicio de actividad realizada ante esta Comisión por Interactive 3G a efectos de su inscripción en el Registro de Operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Dicha entidad procedió a presentar dos notificaciones de inicio de actividad distintas, correspondientes a los expedientes número RO 2008/657 y RO 2008/1126.

El artículo 6.2 de la LGTel establece que *«los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas deberán, con anterioridad al inicio de la actividad, notificarlo fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en los términos que se determinen mediante real decreto, sometiéndose a las condiciones previstas para el ejercicio de la actividad que pretendan realizar»*.

Asimismo, el artículo 5.5 del Reglamento de Prestación de Servicios establece que dicha notificación fehaciente debe incluir *«razón social, número de identificación fiscal, datos registrales y documentación que acredite la capacidad y representación del representante, junto con la documentación que acredite su autenticidad, cuando se trate de persona jurídica, además de «e) La fecha prevista para el inicio de la actividad»*.

Por otro lado, el artículo 6.3 de la LGTel dispone lo siguiente: *«cuando la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones constate que la notificación no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, dictará resolución motivada en un plazo máximo de 15 días, no teniendo por realizada aquella»*. En cumplimiento de esta disposición, el Secretario de esta Comisión dictó una resolución por cada una de las notificaciones presentadas por Interactive 3G, teniéndose la primera por no realizada y la segunda inscribiendo el servicio solicitado por la referida entidad.

En consecuencia, el segundo escrito remitido por Interactive 3G a esta Comisión con fecha de entrada de 2 de julio de 2008 no puede considerarse como una solicitud de subsanación, tal y como sostiene Interactive 3G, sino que se trataba de una nueva notificación.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por tanto, hay dos resoluciones dictadas, en cumplimiento del mencionado artículo 6.3 de la LGTel, de los expedientes tramitados a resultas de las dos notificaciones presentadas por la citada entidad.

- *Monsan y Electronic Group en sendos escritos de alegaciones manifiestan su disconformidad con el criterio adoptado por los Servicios de la Comisión a la hora de definir un número máximo de códigos asignables por operador para el presente procedimiento. Estos operadores indican la necesidad de disponer de numeración por encima del máximo establecido en el presente expediente de asignación inicial.*

A este respecto cabe remarcar que esta Comisión, tal como dicta el artículo 37 del Reglamento MAN, proveerá a todos los operadores de los recursos públicos de numeración necesarios para la prestación de sus servicios.

En este punto es preciso recodar nuevamente el objeto del presente procedimiento, objeto que no es otro que asignar los recursos necesarios para permitir la migración de la numeración actualmente en uso. Para la consecución del citado objetivo y con tal de evitar el acaparamiento por parte de unos pocos operadores de los limitados recursos de numeración atribuidos según la Orden ITC/308/2008, se estima conveniente la fijación de un máximo de códigos asignables por operador para el presente procedimiento de asignación inicial. Tanto a Monsan como a Electronic Group, al haber manifestado en su escrito inicial de solicitud de numeración que no disponían en la actualidad de ningún código en uso, se les asigna, acorde al máximo fijado para el presente procedimiento, un código por tipología de servicios. Se entiende que dicho número de códigos son suficientes en un primer estadio para permitir a ambos operadores iniciar la prestación del servicio para el cual están inscritos.

No obstante lo anterior, se invita tanto a estos operadores como a otros que tengan necesidades adicionales de numeración respecto a las asignadas en el presente procedimiento a realizar las peticiones que estimen oportunas, peticiones que serán tratadas mediante los correspondientes procedimientos de asignación de numeración.

- *Mblox Nvia, Altiria, FTE, TME, IGB, Sybase y Mblox manifiestan en sus escritos de alegaciones la necesidad de modificar el listado de códigos que se les proponían asignar en el informe de los Servicios de la Comisión enviado en la apertura del periodo de trámite de audiencia.*

Habida cuenta que las solicitudes de modificación expresadas por estos operadores no modifican el número máximo de códigos solicitados durante el periodo inicial de solicitudes, cumplen con el máximo de códigos asignables por operador definido para el presente procedimiento, y no colisionan con ninguna solicitud de numeración presentada por otros operadores por lo que no causaría ningún perjuicio a terceros, se estima conveniente aceptar las alegaciones, procediéndose a modificar la asignación de numeración en concordancia con las peticiones realizadas.

- *Vodafone, en su escrito de alegaciones, solicita una cantidad mayor de numeración a la inicialmente asignada.*

La alegación formulada por Vodafone en la que solicita numeración adicional con respecto a la solicitada inicialmente, ha de considerarse como una nueva solicitud de numeración que debe ser tratada mediante el correspondiente expediente independiente del actual, de igual forma a como se están tratando todas las solicitudes



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de numeración que han tenido entrada con fechas posteriores a la apertura del periodo de trámite de audiencia.

- *Jet Multimedia solicita, en primer lugar, la asignación de los códigos 25363, 35363, 795363 y 995363 alegando que el número 5363 ha venido siendo utilizado por este operador.*

A este respecto cabe reincidir en la motivación ya expresada en el informe de los Servicios de la Comisión ya mencionada anteriormente. La numeración 5363 viene siendo utilizada por dos prestadores de servicio Myalert y Jet Multimedia, siendo el primero el que acredita el uso de dicha numeración en un número mayor de redes. En consecuencia se estima pertinente asignar los códigos 25363, 35363, 795363 y 995363 a Myalert al disponer de una base mayor de clientes potenciales.

- *Jet Multimedia solicita, en segundo lugar, la asignación del número 37737 alegando que ha contratado el número 7737 y adjuntando documentación acreditativa de la reserva de numeración que Jet Multimedia realizó a los operadores de acceso. Asimismo solicita que se le asignen el resto de numeración con parecido al 7737, es decir, 27737, 797737 y 997737.*

Es preciso remarcar que a Jet Multimedia se le han asignado la máxima cantidad de numeración posible según los criterios establecidos para todas las modalidades de servicio salvo la excepción de las de carácter benéfico o solidario (280AB). En este sentido, con tal de poder realizar un posible intercambio de numeración en alguna de estas modalidades sería necesario indicar la numeración que se desea descartar a cambio. Por otra parte, en escrito inicial de solicitud de numeración de Jet Multimedia no se hizo referencia a que el número 7737 estuviera en uso, motivo por el cual, una vez cubiertas las necesidades del operador Jet multimedia, se procedió a asignar el número 37737 al operador que lo solicitó en un orden de preferencia superior. En caso que Jet Multimedia desee nueva numeración, se le invita a que curse una nueva solicitud que será tratada en un procedimiento al margen del expediente de referencia.

- *Jet Multimedia solicita, en tercer lugar, una cantidad mayor de numeración de la inicialmente asignada alegando que disponen de más numeración en uso.*

La alegación formulada por Jet Multimedia en la que solicita numeración adicional con respecto a la solicitada inicialmente, ha de considerarse como una nueva solicitud de numeración que debe ser tratada mediante el correspondiente expediente independiente del actual, de igual forma como se están tratando todas las solicitudes de numeración que han tenido entrada con fechas posteriores a la apertura del periodo de trámite de audiencia.

- *Jet multimedia solicita, en último lugar, la asignación de tres códigos 280AB asociados a campañas de recaudación de fondos de tipo benéfico y solidario.*

Teniendo en cuenta que la solicitud de Jet multimedia no modifica la cantidad de numeración solicitada inicialmente, se atiende la petición de asignación. De todos modos, dado que Jet Multimedia no acredita que actualmente esté prestando este tipo de servicio y acorde al máximo de numeración asignable para el presente procedimiento, se restringe la asignación a un único código para el inicio de la prestación de esta modalidad de servicio concreta.



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Adicionalmente, tanto FTE como Vodafone en sendos escritos de alegaciones manifiestan que la mención del artículo 8.5 de la Orden ITC/308/2008 a la tasa que en su caso se establezca excluye su inclusión en la Tasa por Numeración prevista en el apartado 2 del Anexo 1 de la LGTel, al contrario de lo que se expone en el informe de audiencia de los Servicios de la Comisión.*

*A su juicio, la numeración regulada en la Orden ITC/308/2008 no sería numeración telefónica, por no estar incluida en el Plan nacional de numeración telefónica, cuya asignación por parte de esta Comisión constituye el hecho imponible de la tasa por numeración telefónica.*

*Asimismo, FTE opone que la previsión de la exacción de la tasa en la Orden ITC/308/2008 incumpliría el principio de reserva de ley tributaria. De manera análoga, Vodafone interpreta que el artículo 14 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prohíbe la analogía, impidiendo de esta manera extender, más allá de sus términos estrictos, el hecho imponible.*

En cuanto a la sujeción de las asignaciones de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia a la tasa por numeración telefónica, esta Comisión entiende que constituyen el hecho imponible típico previsto en el apartado 2 del Anexo 1 de la LGTel, si bien con la debida precaución, por no ser dicha declaración objeto del presente procedimiento.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

### RESUELVE

**Primero.** Asignar los números para prestación del servicio SMS/MMS Premium a los operadores relacionados de acuerdo al Anexo 1 a esta resolución.

**Segundo.** Asignar, según orden de presentación de solicitudes, los números para la prestación del servicio SMS/MMS Premium a los operadores relacionados de acuerdo al Anexo 2 a esta resolución.

**Tercero.** De conformidad con la disposición transitoria primera de la Orden ITC/308/2008, el plazo de sustitución de los números utilizados actualmente para la prestación de servicios de tarificación adicional basados en el envío de mensajes, por los asignados en el presente procedimiento, finalizará el 14 de noviembre de 2008.

**Cuarto.** De conformidad con la misma disposición, en el plazo de sustitución citado en el resuelve anterior está incluido un periodo máximo de dos meses para que los operadores que proveen el acceso al servicio de mensajes al abonado efectúen las adaptaciones técnicas pertinentes en las redes.

**Quinto.** Los operadores asignatarios de los códigos numéricos deberán remitir a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, semestralmente, en los meses de enero y julio, siempre que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de notificación de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los dieciocho meses siguientes, así como la siguiente información relativa a los seis meses anteriores:



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- a) El uso dado a los números asignados, incluyendo la información sobre el tráfico de comunicaciones dirigido a los mismos.
- b) Las redes telefónicas públicas desde las que son accesibles los números.
- c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.
- d) Cualquier otra información que, justificadamente, le requiera dicha entidad.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Anexo 1: Asignación de numeración SMS/MMS Premium para los operadores pertenecientes al Escenario 1**

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Alterna	25044		35044	795044	995044
	25109		35152	795152	997444
	25152		35443	795310	997522
	25589		35589	795340	997699
	25657		35657	795589	997734
	25840		35840	795840	
	27250		37250	797444	
	27444		37444	797522	
	27450		37450	797640	
	27522		37522	797699	
	27527		37640	797705	
	27640		37699	797734	
	27699		37705	797740	
	27705		37734		
	27714		37740		
27734		37992			
27740					
Altae				797700	
Alvento	25325	28028	35511	795810	995001
	25425	28029	35533	797179	995511
	25432		35777	797297	995569
	25511		37000	797379	995599
	25810		37070	797709	995810
	25825		35135	795511	997009
	25858		37078	797779	995383
	25868		37708		997070
	27070		37711		997700
	27072		37713		997711
	27077		37773		997738
	27170				997769
	27373				997811
	27711				997822
	27778				997959
	27827				997969
27888				997977	
				997997	
Antena 3	25343	28000	35343	795343	
	27343		37343	797343	
				795303	
				797303	
Audiotex Internet	27222		37200		997010
Contacta	25255	28008			995669
Dada	25052		35835	795579	
	27927		37987		
Dialoga	25125				
Eagertech	25830		35830		995830



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
E-Commfactory	25331		35331	795331	995331
	25333		35333	795333	995333
	25399		35399	795399	995399
	25711		35711	795711	995711
	25994		35994	795994	995994
	25998		35998	795998	995998
	27022		37022	797022	997022
	27067		37067	797067	997067
	27105		37105	797105	997105
	27499		37499	797499	997499
	27666		37666	797666	997666
	27717		37717	797717	997717
	27744		37744	797744	997744
	27757		37757	797757	997757
	27797		37797	797797	997797
27799		37799	797799	997799	
27877		37877	797877	997877	
Electronic Group	25253		35354	795957	997996
Elette			35550		997703
Ericsson	25050		35050	795050	995050
	25322		35322		
Fonyou	25533		35100	797999	997979
FTE	25222	28050	35222	795010	995069
	25525		35525	795222	995222
	27272				
	25193				
IGB	25452				
Incotel Ingeniería y Consultoría	25200		35313	795597	
ISA	25352				
Jazzmovil				797079	
Jet Multimedia	25022	28011	35022	795022	995022
	25088		35088	795088	995088
	25099		35099	795099	995099
	25202		35202	795202	995202
	25212		35212	795212	995212
	25215		35215	795215	995215
	25221		35221	795221	995221
	25242		35242	795242	995242
	25296		35296	795296	995296
	25301		35301	795301	995301
	25305		35305	795305	995305
	25308		35308	795308	995308
	25311		35311	795311	995311
	25323		35323	795323	995323
	25444		35444	795444	995444
	25513		35513	795513	995513
	25521		35521	795521	995521
	25532		35532	795532	995532
	25536		35536	795536	995536
	25566		35566	795566	995566
25570		35570	795570	995570	
25581		35581	795581	995581	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Jet Multimedia	25626		35626	795626	995626
	25636		35636	795636	995636
	25646		35646	795646	995646
	25686		35686	795686	995686
	25751		35751	795751	995751
	25757		35757	795757	995757
	25888		35888	795888	995888
	25909		35909	795909	995909
	25910		35910	795910	995910
	25959		35959	795959	995959
	25999		35999	795999	995999
	27011		37011	797011	997011
	27017		37017	797017	997017
	27037		37037	797037	997037
	27044		37044	797044	997044
	27099		37099	797099	997099
	27133		37133	797133	997133
	27175		37175	797175	997175
	27191		37191	797191	997191
	27202		37202	797202	997202
	27227		37227	797227	997227
	27292		37292	797292	997292
	27313		37313	797313	997313
	27320		37320	797320	997320
	27363		37363	797363	997363
	27372		37372	797372	997372
	27383		37383	797383	997383
	27393		37393	797393	997393
	27410		37410	797410	997410
	27470		37470	797470	997470
	27473		37473	797473	997473
	27484		37484	797484	997484
	27488		37488	797488	997488
	27494		37494	797494	997494
	27510		37510	797510	997510
	27511		37511	797511	997511
	27520		37520	797520	997520
	27565		37565	797565	997565
	27585		37585	797585	997585
	27725		37725	797725	997725
27727		37727	797727	997727	
27745		37745	797745	997745	
27752		37752	797752	997752	
27753		37753	797753	997753	
27759		37759	797759	997759	
27808		37808	797808	997808	
27844		37844	797844	997844	
27882		37882	797882	997882	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Mblox	25838		35838	795415	995233
	27111		37111	795449	997605
	27601		37603	795889	997780
	27602		37780	797441	997994
	27603		37823	797827	
	27606		37825	797837	
	27676		37830	797840	
	27780		37986	797984	
	27796		37988	797985	
	27812			797987	
	27817			797996	
	27821				
	27823				
	27825				
27988					
MD	25988	28022	35988	795988	995988
	27102		37102	797102	997102
	27330		37330	797330	997330
	27477		37477	797477	997477
Mediaduero			35111		995533
Movilisto	25030	28077	35030	795030	995030
	25107		35107	795107	995107
	25151		35151	795151	995151
	25155		35155	795155	995155
	25225		35225	795225	995225
	25252		35252	795252	995252
	25335		35335	795335	995335
	25353		35353	795353	995353
	25442		35442	795442	995442
	25451		35451	795451	995451
	25454		35454	795454	995454
	25455		35455	795455	995455
	25551		35551	795551	995551
	25552		35552	795552	995552
	25553		35553	795553	995553
	25555		35555	795555	995555
	25575		35575	795575	995575
	25811		35811	795811	995811
	25841		35841	795841	995841
	27300		37300	797300	997300
	27337		37337	797337	997337
27664		37664	797664	997664	
27733		37733	797733	997733	
27777		37777	797777	997777	
27887		37887	797887	997779	
				997887	
Moviplan				797070	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Myalert	25214		35214	795214	995214
	25363		35363	795363	995363
	25410		35410	795410	995410
	25500		35500	795500	995500
	25502		35502	795502	995502
	25505		35505	795505	995505
	25506		35506	795506	995506
	25508		35508	795508	995508
	25514		35514	795514	995514
	25515		35515	795515	995515
	25517		35517	795517	995517
	25520		35520	795520	995520
	25554		35554	795554	995554
	25556		35556	795556	995556
	25557		35557	795557	995557
	25558		35558	795558	995558
	25559		35559	795559	995559
	25560		35560	795560	995560
	25565		35565	795565	995565
	25577		35577	795577	995577
	25590		35590	795590	995579
	25605		35605	795605	995590
	25676		35676	795676	995605
	25678		35678	795678	995676
	25725		35725	795725	995678
	25955		35955	795955	995725
	27030		37030	797000	995955
	27125		37125	797030	997030
	27244		37244	797125	997125
	27331		37331	797244	997244
	27339		37339	797331	997331
	27540		37540	797339	997339
	27575		37575	797540	997540
	27600		37600	797575	997575
	27626		37626	797600	997600
	27646		37646	797626	997626
	27654		37654	797646	997646
	27747		37747	797654	997654
	27755		37755	797747	997747
	27788		37788	797755	997755
	27900		37900	797788	997788
			797900	997900	
				995343	
NAC			35002		995002
Netsize			37273	795777	997290
			37888	797475	997667
				797674	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
NVIA	25251		37371	795795	995300
	25522		37376	797271	995498
	25530		37378	797979	995522
	25860		37775		995666
	25900				995683
	27172				995756
	27271				995800
	27472				995958
	27476				995974
	27574				995995
	27595				997000
	27722				997468
	27775				997557
	27889				997596
					997775
				997820	
				997998	
Opera	27353	28082			
OVS	27277	28088	37137	797007	997007
SIAT	25111		35300		995010
	25535		35535		995535
	27177		37177		997177
Sit Consulting	25588	28033	35588	795585	995585
	25789		35656	795588	995588
	25987		35876	797997	995859
	27007		37373		997999
	27247		37377		
	27334				
Step2u	25233			795933	995595
	25933			797033	995933
	27033			797442	995990
	27045			797673	997789
	27442			797789	997989
	27789			797909	
Summa		28080		795995	995544
Sybase	25001		35005	795020	995005
	25002		35262	795033	995007
	25003		35640	797172	995008
	25004		35665	797262	995656
	25005		35666	797327	995818
	25008		35710	797335	995828
	25011		35858	797336	995858
	25013		37999	797501	997277
	25250			797579	
	25448			797891	
	25474				
	25641				
	25665				
	25727				
	25857				
	27345				



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Synergine	25400 27577		37322 37577	797577	997577
TAP	25321 27321	28021			
Telefónica			37222		997722
Tempos 21	25010	28004	35157	797209	995157
	25157		37069		997069
	25295		37323		
	25591				
	25592				
	25902				
	25976				
	27010				
	27020				
	27021				
	27069				
	27075				
	27188				
	27210				
	27212				
	27213				
	27214				
	27216				
	27217				
	27307				
	27377				
	27412				
	27434				
27607					
27712					
27760					
27761					
27770					
27772					
27998					
TME	25025		35035	795666	997404
	25100		37737	797404	
	25113				
	25134				
	25230				
	25318				
	25418				
	25424				
	25543				
	25660				
	25666				
	27025				
	27027				
	27100				
	27200				
27400					
27404					
27700					



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Vodafone	25141		37026	795465 795543	995801
World Premium Rates	25000		35000	795000	995000
	25024		35024	795024	995024
	25075		35075	795969	995075
	25969		35969	795989	995969
	25989		35989	797211	997333
	27211		37211	797333	997545
	27333		37333	797545	997555
	27545 27555		37545 37555	797555	
Zed	25115		35115	795544	
	25354		35123	795115	
	25544		35544	795354	
	27677		37677	797100	
	27000			797677	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**Anexo 2: Asignación de numeración SMS/MMS Premium para los operadores pertenecientes al Escenario 2**

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
Telephone Publishing	27040		37040	797050	997050
	27050		37050		
	27060		37060		
Altiria	25300	28027	35200	795001	995100
	25600	28014	35400	795002	995200
	25625		35600	795003	995400
	25700		35700	795004	995600
	25800		35800	795005	995700
	25925		35900	795006	995900
	27127		37100	795055	997100
	27500		37400	795595	997200
27800		37500	797077	997400	
Monsan	25523				997171
TME	25901	28007			
	25903	28044			
	25904				
	25905				
	25906				
	25907				
	25908				
	25911				
	25912				
	25913				
	25916				
	25917				
	25980				
	25981				
	25982				
	25983				
	25984				
	25985				
	25986				
	25990				
25991					
25992					
25993					
27916					
27917					
27980					
27981					
27982					
27983					
Jamba			35235	797910	



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Operador	Rangos de las diferentes modalidades de servicio				
	25YAB 27YAB	280AB	35YAB 37YAB	795ABM 797ABM	995ABM 997ABM
BT	25567		35567		
	27110		37110		
	27130		37130		
	27151		37151		
	27550		37550		
	27556		37556		
	27690		37690		
Sportsbook	25777		35053		997888